

EN LO PRINCIPAL: SE TENGA PRESENTE E INFORMA LO QUE INDICA RELATIVA A ENTREGA DOCUMENTACIÓN

PRIMERO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS Y MEDIOS DE INFORMACIÓN REQUERIDA

SEGUNDO OTROSÍ: DELEGA PODER

TERCER OTROSÍ: INFORMA LO QUE INDICA



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MINDY FUENTES JARA, abogada, en representación de don Rienk Brander Castañeda, Rut N° [REDACTED], representante legal de la empresa Agroorgánicos Mostazal Limitada, Rut N° 77.429.370-1, todos con domicilio para estos efectos en KM 1, camino La Punta, comuna de Mostazal, en solicitud de información que indica Resolución Exenta N° 001586, de 18 de diciembre de 2018, a ud. respetuosamente digo:

Que dentro de plazo y en la forma que ordena la Resolución Exenta N°001586, 2018, de esta Superintendencia del Medio Ambiente, vengo en cumplir lo ordenado en el sentido de informar sobre los requerimientos contenidos en la citada Resolución Exenta.

Resuelvo Primero:

A. Informar sobre los antecedentes del cumplimiento de la obligación contenida en el Considerando 3.1.1. de la RCA N°55/2001, en materia de cierre perimetral, específicamente:

1. Acompañar fotografías fechadas y georreferenciadas del cierre del perímetro donde se emplaza el proyecto, así como un video del contorno donde se observe el estado del cerco (lados norte, sur, este y oeste).

Respuesta:

En este acto, se adjuntan las fotografías fechadas y georreferenciadas (en el primer otrosí numeral 1), de acuerdo al modo de presentación de los antecedentes solicitados, y el video requerido (primer otrosí numeral 16), de todo el contorno

del cierre perimetral donde se emplaza el proyecto, en sus lados norte, sur, este y oeste.

2. Acompañar un plano actualizado de las instalaciones, considerando el límite predial o perímetro donde se emplaza el proyecto en formato kmz.

Respuesta:

Se adjunta mediante el presente escrito, en el primer otrosí numeral 2, el plano actualizado de las instalaciones incluyendo el perímetro donde está emplazado el proyecto, en el formato kmz requerido.

B. Antecedentes del cumplimiento de la obligación contenida en los Considerandos 3.4.1.; 3.4.2. y 3.4.4. de la RCA N° 55/2001, en materia de procedimientos para verificar el tipo de material a compostar, específicamente:

1. Copia del libro de registro de residuos recepcionados, en el periodo desde abril de 2016 a noviembre de 2018.

Respuesta:

Se adjunta, en el primer otrosí numeral 3 de esta presentación, copia simple del libro de registro de residuos recepcionados desde el mes de abril de 2016 a noviembre de 2018.

2. Indicar si se ha producido la eventualidad del Considerando 3.4.1. de la RCA N° 55/2001 (rechazo de residuos) en el periodo que va desde el mes de abril de 2016 al mes de noviembre de 2018, asimismo, de ser así, acreditarse el destino de los residuos.

Respuesta:

En relación al punto B.2. del requerimiento de información, señalamos en ese sentido, que no se producido la eventualidad del Considerando 3.4.1. de la RCA N°55/2001, dado que esta empresa no recepciona residuos de otra naturaleza, en atención a que todos los clientes realizan un

control previo de sus desechos, asumiendo ese compromiso al contratar el servicio de la empresa.

C. Antecedentes que den cuenta de la obligación contenida en el Considerando 7 de la RCA N° 55/2001, en materia de análisis de compost, específicamente, los resultados de muestras del periodo comprendido entre el mes de abril 2016 y noviembre de 2018.

Respuesta:

En relación a esta solicitud de información, se adjunta en el primer otrosí numeral 4 de esta presentación, los análisis de muestras, relativos a la calidad agrícola, análisis sanitario y metales pesados de los periodos que abarcan desde enero de 2017 hasta noviembre de 2018.



D. Antecedentes que den cumplimiento de la obligación contenida en los Considerandos 3.5 y 3.6.3. de la RCA N°55/2001, en materia de no generación de lixiviados y control de percolados, específicamente:

1. La incorporación de una cubierta de aserrín bajo las pilas; la compactación con rodillo del suelo bajo las pilas; láminas de polietileno de uso agrícola de 0,20 mm. de espesor bajo las pilas; y la habilitación de calicatas de 1x1 m. por 2 m. de profundidad.

Respuesta:

En relación a las obligaciones contenidas en los considerandos 3.5 y 3.6.3. de la RCA N° 55/2001, en materia de no generación de lixiviados y control de percolados, con fecha 2 de noviembre de 2005, se presentó a la Comisión Nacional de Medio Ambiente Sexta Región, una **CONSULTA DE PERTINENCIA**, en la que se informó sobre la modificación de aspectos del proceso de recepción y elaboración del compost, entre los cuales, se propuso que el considerando 3.5. y 3.6.3. de la RCA citada fueran modificados. En este sentido se manifestó que en relación al considerando 3.5. a la no generación de lixiviados, esa circunstancia no se da en el proceso, ya que éste no genera lixiviados, además no se

requería la humectación adicional de las pilas a través del riego, debido a que no era beneficioso para la misma, por el grado de humedad natural de las materias primas. En relación al considerando 3.6.3. para el control de los percolados de las pilas al suelo, se indicó que se elaboraban calicatas en la base de las pilas, para controlar el grado de infiltración que eventualmente pudiera producir el terreno después de la lluvia o con los líquidos propios de los vegetales en proceso, lo que en la experiencia a lo largo del tiempo, ha demostrado que la capa de compost que se ubica bajo la pila (app.5 cm) y que entra en contacto directo con el terreno se transforma en una capa natural impermeabilizante que actúa sellando el suelo e impidiendo que el agua infiltre a una profundidad mayor a 8 cms. debido a la acción de la diatomita presente (arcillas diatomeas). En relación al uso de plástico en la base de las pilas, este desnaturaliza el destino orgánico de los productos del proyecto, al realizar el volteo de la materia prima, este se mezcla y se fracciona en partículas pequeñas que se incorporan con el proceso, alterando la calidad final del compost como producto orgánico, ello sumado a que el plástico produce una humedad adicional excesiva al no permitir un intercambio gaseoso entre la pila y el terreno generando un área anaeróbica que afecta notoriamente la calidad del producto final. En consecuencia se propuso continuar elaborando las pilas de compostaje sobre el suelo previamente compactado donde se recubre la superficie con una mezcla formada por tierras filtrantes (arcillas diatomeas) con compost terminado (descarte de venta) y/o borra de papel formado por una lámina que de unos 10 cms. de alto que sirve de base para la pila en proceso y permite la absorción de los posibles líquidos que se pudieran generar, lo que no desnaturaliza ni contamina el compost ya que es la misma materia prima. Esta consulta de pertinencia fue respondida por la autoridad ambiental, a través del Ordinario N° **001193**, de fecha 28 de noviembre de 2005, por el Director Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente Sexta Región, don Héctor González Medel, quien señaló: *"Por medio de la presente informo a usted, que luego de analizar los antecedentes enviados para modificar los compromisos adquiridos en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de Compostaje Agroorgánicos Mostazal Ltda.", calificada ambientalmente por Resolución*

Exenta N° 055/2001; se pudo concluir que no constituyen una modificación de proyecto, por lo que no se debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental."

En dicho sentido, consecuentemente, se cumple a cabalidad con los compromisos de los considerandos 3.5. y 3.6.3. en el sentido de la no generación de lixiviados y control de percolados, a través de la compactación del suelo bajo las pilas y el permanente control de cada una de ellas.

2. Acompañar fotografías fechadas y georreferenciadas de cada pila del proyecto, asociadas a cada uno de los aspectos antes señalados, así como cualquier otro medio de verificación acorde con la obligación.

Respuesta:

Respecto a este punto, se adjuntan en el primer otrosí numeral 5 de esta presentación, los documentos correspondientes a las fotografías fechadas y georreferenciadas que dan cuenta de que se controla en cada pila la no generación o presencia de percolados y lixiviados, además se muestra la habilitación de calicatas en las pilas y la compactación del suelo.

3. Acompañar un plano actualizado de las pilas que indique cada uno de los aspectos señalados en el punto 1.literal d. y la indicación de las tomas fotográficas en formato kmz.

Respuesta:

Se acompaña en el primer otrosí numeral 6, un plano actualizado de las pilas, señalando los aspectos relativos a la no generación de lixiviados y control de percolados, en relación con la compactación del suelo, las calicatas respectivamente.

E. Antecedentes del cumplimiento de la obligación contenida en los considerandos 3.5. y 3.4.1. de la RCA N° 55/2001, en materia de control de vectores y olores, específicamente:

1. Documentación que acredite el control de plagas en el periodo comprendido entre abril de 2016 y noviembre de 2018.

Respuesta:

Se adjunta en el primer otrosí numeral 7 de esta presentación, la documentación correspondiente a los controles de plagas realizados desde abril de 2016 a noviembre de 2018. Además se realiza autocontrol de plagas, aplicando en diferentes lugares y periodicidad Aba-Klerat Raticida Pellet, se adjunta en el primer otrosí, un set de facturas que dan cuenta de la compra del producto para su aplicación en terreno.

2. Antecedentes que den cuenta que la última capa de las pilas está constituida por elementos neutros. Para lo anterior se deberá acompañar fotografías fechadas y georreferenciadas de todas las pilas del proyecto, así como cualquier antecedente que dé cuenta de su instalación.

Respuesta:

Se adjunta en el primer otrosí numeral 8 de esta presentación fotografías fechadas y georreferenciadas donde se puede apreciar que la última capa de las pilas se encuentra constituida por elementos neutros consistentes en compost terminado, ello en relación a la pertinencia mencionada en el literal D. número 1., que da cuenta que en la práctica la experiencia indica que poner una capa de viruta fresca sobre las pilas en proceso descompensa el proceso de compostaje, alterando la relación C/N y el pH de las pilas, además el mezclar materias primas con diferentes grados de degradación sólo logra retrasar la etapa final del proceso de compostaje con un producto final heterogéneo y químicamente inestable.

F. Antecedentes que den cuenta de cualquier modificación en las obligaciones contenidas en la RCA N° 55/2001, y N° 175/2009. En la medida en aquello acontezca se deberá acompañar el acto administrativo relacionado y las eventuales autorizaciones

sectoriales y la forma en cómo dichas modificaciones se han cumplido en la fase de operación del proyecto.

Respuesta:

- i. Mediante el presente acto, se adjuntan los siguientes actos administrativos que han significado modificaciones del proyecto **RCA 55/2001**, que no han implicado una nueva evaluación de impacto ambiental, se procede a indicar la forma en que se han cumplido éstas modificaciones en la etapa de operación del proyecto:
 - Resolución Exenta N°101-2004, emanada de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de O'Higgins, que amplía el concepto de materia prima a recibir y su volumen, consistente en recibir y procesar un máximo de 300 m³ día de materiales orgánicos, como: corontas de maíz, capotillo de maravilla, capotillo de avena, cebada, hojas de choclo, virutas, aserrín de madera, borras de manzana, guano de ave, restos de poda, orujos, escobajos de uva, y residuos similares (primer otrosí numeral 9).
 - Resolución Exenta N°3530/2009 emanada de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de O'Higgins, que autoriza a recepcionar además del material ya autorizado, los lodos provenientes de la empresa CMPC, ubicada en la R.M., para recibir 5.000 ton/mes (primer otrosí numeral 10).
 - Consulta de Pertinencia de fecha 2 de noviembre de 2005, informando modificaciones a los considerandos 3.5.; 3.5.1.; 3.5.2.; 3.6.3. y Séptimo de la RCA N° 55/2001, el que fue respondido a través del Ordinario N° 001193, de 28 de noviembre de 2005, del Director Regional de la Comisión Nacional de Medio Ambiente Sexta Región, don Héctor González Medel, que responde que las modificaciones no constituyen modificación de la RCA aprobada y no deben ingresar al sistema de evaluación de impacto ambiental, SEIA (primer otrosí números 11 y 12).
 - Resolución Exenta N°21, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de O'Higgins, de fecha 4 de enero de 2013, que autoriza a Agroorgánicos Mostazal Limitada a recibir Lodos de Origen Vegetal No Peligrosos, considerados

como Residuos Sólidos No Peligrosos de cualquier planta procesadora de productos hortofrutícolas, ubicadas dentro del territorio nacional, para su posterior reciclaje mediante el proceso de compostaje de lodos de origen vegetal no peligrosos, provenientes de plantas agroindustriales procesadoras de productos hortofrutícolas, provenientes del sector industrial o comercial, en la empresa Agroorgánicos Mostazal, Rut 77.429.370-1 (primer otrosí numeral 13).

- En relación a la **RCA 175/2009** "Complemento Tecnológico Planta de Compostaje", se adjunta en el primer otrosí de este escrito (números 14 y 15) la Resolución Exenta N°0476/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental que tiene por iniciado proceso de construcción proyecto, el que se encuentra en etapa de construcción y la Carta aviso a Seremi Salud 23 de abril de 2018, de la puesta en marcha a contar del 24 de abril 2018, proceso que tomará un plazo estimado de 3-4 meses con un ingreso estimado de residuos orgánicos de 5.000 toneladas (RCA N°175/2009).
- En este sentido se informa a través de la presente, que en esta etapa de construcción se está realizando un periodo de prueba, lo que consiste en traer materia prima para generación de las bacterias que cumplan con el objetivo de la planta, donde se requiere de temperatura y un pH determinado, así lograr la proliferación y generación de bacterias metanogénicas, que realicen el proceso de estabilización de residuos orgánicos a futuro cuando la planta entre en operación.
- De acuerdo al Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N° 001586/2018, inciso segundo, se acompaña la Minuta que explica el video solicitado en el Resuelvo Primero literal a.1.:

A) La fecha del video y hora en que se realizó la filmación corresponde al día siete de febrero de dos mil dieciocho cuyo inicio comenzó a las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos.

B) El punto de inicio del video se localiza en las coordenadas UTM 6.240.708 m ; 343.468 m y termina en coordenadas UTM 6.240.708 m ; 343.475 m. Datum WGS 84 Huso 19.

POR TANTO,

Ruego a ud. tener presente, la presentación de la información solicitada a través de la Resolución Exenta N° 001586, de fecha 18 de diciembre de 2018, emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente, teniendo por cumplida la instrucción de entrega de la misma.

PRIMER OTROSÍ: En este acto vengo en acompañar los documentos requeridos a través de la Resolución Exenta N°001586, de 18 de diciembre de 2018, que son los siguientes:

1. Set de fotografías fechadas y georreferenciadas del perímetro donde se emplaza el proyecto.
2. Plano actualizado de las instalaciones, con el límite predial donde se emplaza el proyecto, en formato kmz.
3. Set de las copias del libro de registro de residuos recepcionados en el periodo solicitado.
4. Antecedentes de los análisis de muestras del periodo comprendido entre abril de 2016 a noviembre de 2018.
5. Set de fotografías fechadas y georreferenciadas de cada pila del proyecto.
6. Plano actualizado de las pilas, en relación a las fotografías georreferenciadas, en formato kmz.
7. Set con la documentación del control de plagas entre abril de 2016 y noviembre de 2018, además de las facturas de compra de Aba-Klerat Raticida Pellet.
8. Set de fotografías fechadas y georreferenciadas de todas las pilas del proyecto en que se verifica la última capa de las pilas.
9. Resolución Exenta N°101-2004, emanada de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de O'Higgins.
10. Resolución Exenta N°3530/2009 emanada de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de O'Higgins.
11. Consulta de Pertinencia de fecha 2 de noviembre de 2005, informando modificaciones a los considerandos 3.5.; 3.5.1.; 3.5.2.; 3.6.3. y Séptimo de la RCA N° 55/2001.
12. Ordinario N° 001193, de 28 de noviembre de 2005, del Director Regional de la Comisión Nacional de Medio

Ambiente Sexta Región, don Héctor González Medel, respuesta a la Consulta de Pertinencia de fecha 2 de noviembre de 2005.

13. Resolución Exenta N°21, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de O'Higgins, de fecha 4 de enero de 2013.
14. Resolución Exenta N°0476/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental.
15. Carta aviso a Seremi Salud 23 de abril de 2018, de la puesta en marcha a contar del 24 de abril 2018.
16. Video del contorno donde se observa el estado del cerco perimetral.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase tener presente que delego poder para actuar conjunta o separadamente con la suscrita, en el abogado don Cristián Zúñiga Armijo, Rut N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en Km. 1, camino La Punta, comuna de Mostazal.

TERCER OTROSÍ: Ruego tener presente que provisionalmente se informa como domicilio de las oficinas de la empresa, el ubicado en Km. 1, camino La Punta, comuna de Mostazal, mientras se trabaja en el acondicionamiento de las nuevas oficinas de Agroorgánicos Mostazal Limitada, a causa de la expropiación que se realizó en las oficinas que pertenecían a la misma, indicando que el nuevo domicilio será informado una vez que se encuentre en condiciones de ser utilizado por la empresa. Se hace presente además, el domicilio postal de la empresa casilla 68, código postal CL 2890000, San Francisco de Mostazal, Correos de Chile, y se informan los correos electrónicos para efectos del presente procedimiento u otros requerimientos [REDACTED]@agromostazal.cl [REDACTED]@agromostazal.cl [REDACTED]@scanambiental.com

